REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	278
PROCESO	INTERDICCIÓN
DEMANDANTE	MARIA EDILMA GIRALDO GUARÍN C.C. 42978135
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	GABRIEL ÁNGEL MORENO ARANGO C.C.8306068
RADICADO	050013110 004 2018 00818 00
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA - TERMINA CURADURÍA PROVISORIA

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SABANALARGA - ANTIOQUIA.
rc_antioquiacordoba@registraduria.gov.co
Carrera 19 No 17- 44
Teléfono: 8554129

Cordial saludo,

Se informa que en el proceso de la referencia se ordenó oficiarles para los siguientes fines:

<<*TERCERO:* *ORDENAR el registro de esta decisión en el Registro Civil de Nacimiento de* GABRIEL ÁNGEL MORENO ARANGO*, para el efecto se remitirá por el despacho copia de la presente decisión al* ***REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SABANALARGA -ANTIOQUIA***>>

Una vez realizada la anotación deberá remitir constancia a esta dependencia al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el radicado del proceso.

Se anexa copia del auto y del Registro Civil de Nacimiento de GABRIEL ÁNGEL MORENO ARANGO.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial

re y ape-
...s del
...itrado

Gabriel Angel Moreno Arango

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Sabanalarga
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 11 del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho

se presentó el señor Luis E. Moreno mayor de edad, de nacionalidad Colombiana
(nombre del declarante)

natural de Sabanalarga domiciliado en Sabanalarga y declaró: que el día

Seis del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las

siete de la noche nació en la población
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Sabanalarga República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Gabriel Angel hijo legítimo
(legítimo o natural)

del señor Luis Edo. Moreno de de 43 años de edad, natural
(Con Cédula No.)

de Sabanalarga República de Colombia de profesión Emp. Público y la señora

Sofía Arango J. de 38 años de edad, natural de Sabanalarga

República de Colombia de profesión Ofs. dom. siendo abuelos paternos Eduardo Moreno y Amelia Jaramillo y abuelos maternos Emiliano

Arango J. y Ma. del Rosario Jaramillo. Fueron testigos

Cruz Ma. Lopez y Ana Muñeton.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Luis E. Moreno (Céd. No.) 063501

El testigo, Ramón Moreno A. 1124566 (Céd. No.)

El testigo, Pedro L. Jaramillo 063611 de S. Larga (Céd. No.)

[illegible]
(Firma y sello del Funcionario ante quien se hace el registro)

Sabanalarga

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	17 de enero de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	18, 19, 20, 21 y 24 de febrero de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	453
PROCESO	INTERDICCIÓN
DEMANDANTE	MARIA EDILMA GIRALDO GUARÍN C.C. 42978135
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	GABRIEL ÁNGEL MORENO ARANGO C.C.8306068
RADICADO	050013110 004 2018 00818 00
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de INTERDICCIÓN, promovida por MARIA EDILMA GIRALDO GUARÍN, demanda que se presentó en vigencia de la Ley 1306 de 2009 y estando en trámite, entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, por lo que mediante providencia del 14 de enero de 2022 se ordenó LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del proceso, DEJAR SIN VALOR el auto admisorio de la demanda de interdicción dictado dentro del presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, y ADECUAR EL TRÁMITE del proceso a la Ley 1996 de 2019, IMPRIMIENDO a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS y como consecuencia de ello INADMITIR la demanda de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA promovida en beneficio de GABRIEL ÁNGEL MORENO ARANGO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se procediera a llenar los requisitos exigidos para su admisión.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de instaurada por MARIA EDILMA GIRALDO GUARÍN en beneficio de GABRIEL ANGEL MORENO ARANGO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA LA INTERDICCIÓN PROVISORIA decretada a favor de GABRIEL ANGEL MORENO ARANGO y la consecuente designación de CURADOR PROVISORIO que recayó en cabeza de MARIA EDILMA GIRALDO GUARÍN, QUEDANDO TERMINADA LA CURADURÍA.

TERCERO: ORDENAR el registro de esta decisión en el Registro Civil de Nacimiento de GABRIEL ANGEL MORENO ARANGO, para el efecto se remitirá por el despacho copia de la presente decisión al ***REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SABANALARGA -ANTIOQUIA.***

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b89f140a261e54bfe96302dc36ea0912279053cc1fef6be403efe0e68833a417
Documento generado en 18/03/2022 07:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica